

*L*a Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 27 de Agosto último me dice lo siguiente:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, me comunicó con fecha 21 de Junio del año último la Real orden que sigue:

„Illmo. Señor.=Con esta fecha digo al Señor Intendente de Sevilla lo siguiente:—La Junta de Fomento de la riqueza pública del Reino, á quien S. M. tuvo á bien oír acerca de los medios que debian adoptarse para la extincion de la Langosta que en principios del mes anterior apareció en varios puntos de esa provincia, ha manifestado que encuentra acertadas y conformes con lo prevenido en las instrucciones vigentes las medidas tomadas al efecto por V. E.; que para que la operacion de destruir dicho insecto sea uniforme y vigorosa se eche mano por los Ayuntamientos de los fondos de Propios, y en su defecto de los designados en los artículos 20 y 21 de la real Instruccion que con su adición y ampliacion se dirigió por el Consejo Real en órdenes de 27 de noviembre de 1782 y 7 de marzo de 83, y que aun dado caso que dichos fondos no fuesen suficientes, se faculte á V. E. para que con calidad de reintegro haga uso de los que tenga disponibles en cualquiera ramo, así como para que adopte cualesquiera otras medidas que crea conducentes: por último añade la expresada Junta que para evitar la perjudicial reproduccion de este insecto, se recuerde á los Intendentes el cumplimiento exacto de los artículos de la citada Instruccion, y particularmente de aquellos en que se prescribe el modo de observar y descubrir la Langosta en el periodo de su ovacion y parages en que la ejecuta, á fin de que con oportunidad pueda procederse á su exterminio; y conformándose S. M. con este dictamen, es su soberana voluntad lo comunique á V. E., como lo verifico, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.”

La traslado V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, y al mismo fin la circulará á los pueblos de la provincia de su mando, y me dará aviso de su recibo.”

La que comunico á V. para su exacta observancia en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Setiembre de 1825.

Pedro Dominguez.

La Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 27 de Agosto ultimo me dice lo siguiente:
El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, me comunicó con fecha 21 de Junio del año ultimo la Real orden que sigue:
"Hmo. Señor.—Con esta fecha digo al Señor Intendente de Sevilla lo siguiente:—La Junta de Fomento de la riqueza pública del Reino, á quien S. M. tuvo á bien oír acerca de los medios que debían adoptarse para la extincion de la Langosta en principios del mes anterior aprobó en varios puntos de esta provincia, ha manifestado que encuentra acertadas y conformes con lo prevenido en las instrucciones vigentes las medidas tomadas al efecto por V. E.; que para que la operacion de destruir dicho insecto sea uniforme y vigorosa se echó mano por los Ayuntamientos de los fondos de Propios, y en su defecto de los asignados en los artículos 20 y 21 de la Real Instrucción que con su adicion y ampliacion se dirigió por el Consejo Real en órden de 27 de noviembre de 1788 y 7 de marzo de 88, y que aun dado caso que dichos fondos no fuesen suficientes, se las cede á V. E. para que con calidad de reintegro haga uso de los que tenga disponibles en cualquiera ramo, así como para que adopte cualquiera otra medida que crea conducente: por tanto añade la expresada Junta que para evitar la perjudicial produccion de este insecto, se reconerte á los Intendentes el cumplimiento exacto de los artículos de la citada Instrucción, y particularmente de aquellos en que se prescribe el modo de observar y descubrir la Langosta en el periodo de su ovacion y parages en que la cuenta, á fin de que con oportunidad pueda procederse á su exterminio; y conformándose S. M. con este dictamen, es su soberana voluntad lo comunicó á V. E. como lo verifico, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

La traslado V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento, y al mismo fin la circular á los pueblos de la provincia de su mando, y me dará aviso de su recibida.
La que comunico á V. para su exacta observancia en la parte que les corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Setiembre de 1825.

Pedro Dominguez.

Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de
esta Junta, Ayuntamiento y Junta de Propios de